RESOLUCIÓN No. 908
(04 DIC 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN ADMINISTRATIVAMENTE HÁBILES ALGUNOS DÍAS SÁBADOS PARA EFECTOS CONTRACTUALES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PITALITO

En uso de las facultades constitucionales y legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 209, 311 y 315 de la Constitución Política, el literal D, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que "el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado; le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que, a su vez, el artículo 315 de la Constitución Política, establece que es atribución del alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa de su municipio y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que, de conformidad con el literal D, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012), corresponde al Alcalde Municipal dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo y dictar los actos necesarios para su administración.

Que a su vez, la Ley 4 de 1913, en su artículo 62 señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario (...).

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: *"...Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la*

administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados, estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria."

Que a sí mismo, la Administración Municipal tiene la necesidad de adelantar trámites y procesos contractuales y de selección en la plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública SECOP II.

Que, sobre el cómputo de plazos en el marco de los procesos de contratación estatal, la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente se pronunció en Concepto C-674 de 2022, en los siguientes términos:

> *"Conforme con lo anterior, los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución», por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones y prestan servicio al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos, en la generalidad de entidades, como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana —sábados y domingos— normalmente para brindarle un buen servicio a la población campesina, que acostumbra ir al casco urbano en estos dos días y descansan un día de la semana —usualmente el miércoles—», ejemplo donde los días laborables o hábiles son todos los de la semana, con excepción del miércoles. Ahora bien, se recomienda que la celebración o suscripción de contratos transcurra dentro de los días definidos por cada entidad estatal como laborables en su correspondiente reglamento o manual de funciones; sin embargo, no existe restricción alguna para que en días no laborales las Entidades Estatales celebren contratos, teniendo en cuenta las situaciones particulares de cada caso concreto y de acuerdo con la regulación que sobre la materia exista"*

Que para garantizar la efectividad en la gestión contractual, el Jefe de la Oficina de Contratación ha expresado la necesidad de avanzar con los distintos procesos contractuales que permitan el logro de las metas propuestas en el Plan de Desarrollo Municipal y los fines del Estado Social de Derecho, por tanto, se hace necesario declarar como administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales los sábados 14, 21 y 28 de diciembre de 2024.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

Proyecto: Katherin Torres P.- Jefe Oficina Jurídica Revisado por: Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	Aprobado por: Martha Cecilia Vásquez Triana
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor de Despacho	Cargo: Secretaria General

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Declarar administrativamente hábiles los días sábados 14, 21 y 28 de diciembre de 2024, para adelantar trámites de la gestión contractual de la Alcaldía Municipal de Pitalito.

ARTÍCULO 2º: El ámbito de aplicación del presente acto administrativo se limita a las gestiones expresamente señaladas en él.

ARTÍCULO 3º: Comunicar a los funcionarios de Oficina de Contratación de la Alcaldía Municipal el contenido del presente acto administrativo y publicar en la página web de la entidad y en el SECOP II.

ARTÍCULO 4º: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en el Despacho del Alcalde de Pitalito a los 04 DIC 2024

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

YIDER LUNA JOVEN
Alcalde Municipal

Proyecto: Katherin Torres P.- Jefe Oficina Jurídica

Revisado por: Javier Mauricio Rivas Gutiérrez	Aprobado por: Martha Cecilia Vásquez Triana
Firma:	Firma:
Cargo: Asesor de Despacho	Cargo: Secretaria General